

RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor **JHON JAIRO PUENTES AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.555.572 quien actúa en calidad de apoderado del señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.844 **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123245** y ficha catastral **63470000100050174000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9974 DE 2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Castillo del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100050174000
Matrícula Inmobiliaria	280-123245
Área del predio según Certificado de Tradición	7923m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda y Alojamiento Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas)	Lat: 4°33'19. 01"N, Long: -75°46'59"W

RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19. 01"N, Long: -75°47'00"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	39m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.019Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.13876 del el día 19 de septiembre de 2023 envía solicitud de complemento de documentación al señor **JHON JAIRO PUENTES AYALA** quien actúa en calidad de apoderado del señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** Propietario del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No.99742023:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en le referencia, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No **9974 de 2023** para el predio **LT EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123245**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se ha cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Medio magnético (CD) con los archivos del plano de detalle del STARD y los archivos del plano de localización del STARD con respecto al sitio donde se generan los vertimientos. Los archivos debe ser en formato Auto CAD PDF-JPG. Esto debido a que en medio magnético no se allego con la solicitud radicada.**

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numera del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 ce 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2 artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-693-10-2023** del día 24 de octubre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico jjpasig@gmail.com el día 24 de octubre de 2023 al señor **JHON JAIRO PUENTES AYALA** en calidad de apoderado del señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** Propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 15792.

RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica al predio denominado: **LT EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando

Vivienda construida conformada por 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas, 1 patio de ropas. Permanentemente vive una persona.

STARD en mampostería con trampa de grasas de 0.63m de largo X 0.53m de Ancho.

Tanque séptico de un compartimento con dimensiones de 1.80m de ancho X 1.80m de largo.

Fafa con dimensiones de 1.80m de ancho X 1.10m de largo con material filtrante en Guadua con disposición final pozo de absorción con dimensiones de 1,50m de diámetro y 2.0m de profundidad.

No se evidencian fuentes hídricas en el área de influencia del sistema..."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 20 de noviembre del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGCIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 371 de 2023

FECHA:	20 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Jhon Jairo Puentes Ayala.
EXPEDIENTE N°:	9974 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Agosto del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA - AITV - 693 - 10 - 2023 del 24 de Octubre de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 15792 del 24 de Octubre de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 66932 del 29 de Mayo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Castillo del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100050174000
Matrícula Inmobiliaria	280-123245
Área del predio según Certificado de Tradición	7923m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda y Alojamiento Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19. 01"N, Long: -75°46'59"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'19. 01"N, Long: -75°47'00"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	39m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.019Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS



RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda bifamiliar con capacidad hasta 10 personas fijas

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas esta propuesta, para construir en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con relación ancho:largo 3:1 con dimensiones de 1.20m de ancho X 0.40m de largo X 0.70m de altura útil y 0.30m de borde libre para un volumen final de 1200 litros.

Tanque séptico propuesto: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1, con dos compartimentos, el compartimento 1 con dimensiones de 1.30m, de largo X 2.0m de Ancho y el compartimento 2 con dimensiones de 0.70m de Largo X 2.0m de Ancho X una profundidad Útil de 1.70m con borde libre de 0.30m el cual posee un volumen final calculado de 3400 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.20m de ancho, X 1.0m de largo X 1.80m altura útil, con un volumen final calculado de 2160 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 22.5m². Con dimensiones de 2m de diámetro y 3.60m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava.

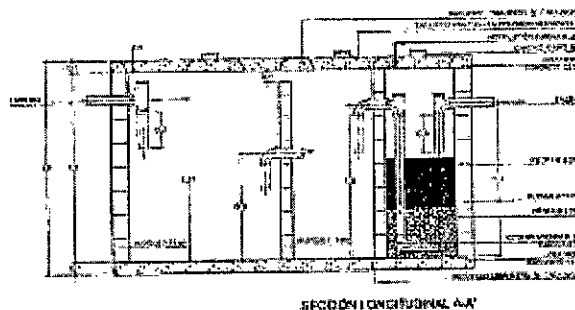


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Procedimiento al proceso



RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 14 de Noviembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda construida conformada por 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas, 1 patio de ropas. Permanentemente vive una persona.
- STARD en mampostería con trampa de grasas de 0.63m de largo X 0.53m de Ancho.



RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Tanque séptico de un compartimento con dimensiones de 1.80m de ancho X 1.80m de largo.
- FAFA con dimensiones de 1.80m de ancho X 1.10m de largo con material filtrante en Guadua con disposición final pozo de absorción con dimensiones de 1,50m de diámetro y 2.0m de profundidad.
- En el área del sistema no se observaron nacimientos ni fuentes hídricas cerca.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Se concluye que el sistema observado en campo se encuentra en operación, y el pozo de absorción no se observó ya que no cuenta con tapa de inspección.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

El sistema observado en campo se encuentra operando, pero una vez evaluando el componente técnico de la propuesta se determina que este no se ajusta a lo evidenciado encampo ya que las unidades propuestas no coinciden con las observadas en el sitio el día de la visita, ya que en la propuesta presentada se menciona en la memoria técnica y se ilustra en los planos, un STARD de doble compartimento y en capo solo s de un compartimento. Aduanalmente la trampa de grasas evidenciada en la visita técnica no coincide con la propuesta en la documentación técnica.

El pozo de absorción no cuenta con la tapa de inspección para los mantenimientos e inspecciones.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 057 expedida el 29 de Mayo de 2023 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio denominado gradualito cantores,:

Principales limitantes: pendientes fuertemente inclinadas, erosión ligera (huellas de patas de vaca).

Uso recomendado subclase 4p-2: cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoiles.

Prácticas de manejo: siembra asociada de cultivos multiestrata, en alternancia con pastos utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo.

Uso recomendado subclase 2p-1, cultivos de alto rendimiento con materiales (Híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados..

Protegiendo el patrimonio

RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

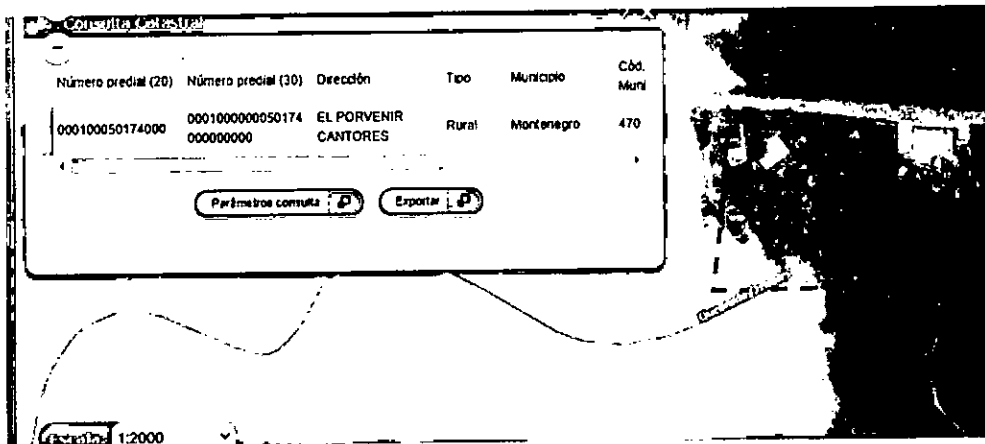


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. se observa un curso de agua superficial cercanos al pedio (Quebrada cristales) la cual mediante la herramienta sig Quindío, se determina que está a 52.2m de la infiltración al suelo cumpliendo con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración de los que habla el decreto 1076 de 2015.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4.

8. OBSERVACIONES

- 1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto en las memorias de cálculo y diseño y planos, difiere del sistema de tratamiento inspeccionado y evidenciado en campo.**
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al

RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

5. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
6. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
7. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí evaluado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9974 – 23_ Para el predio __LT_EL_PORVENIR__ de la Vereda EL CASTILLO del Municipio _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 123245_ y ficha catastral _63470000100050174000_, donde se determina:

El sistema séptico propuesto en la documentación técnica radicada, no coincide con el evidenciado en campo. Toda vez que difiere en módulos y medidas propuestas, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _29m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'19. 01"N, Long: - 75°47'00"W Corresponden a la infiltración con altitud _1300_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible*

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano

RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de diciembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **9974 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

El sistema observado en campo se encuentra operando, pero una vez evaluando el componente técnico de la propuesta se determina que este no se ajusta a lo evidenciado encampo ya que las unidades propuestas no coinciden con las observadas en el sitio el día de la visita, ya que en la propuesta presentada se menciona en la memoria técnica y se ilustra en los planos, un STARD de doble

RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compartimento y en capo solo s de un compartimento. Aduanalmente la trampa de grasas evidenciada en la visita técnica no coincide con la propuesta en la documentación técnica.

El pozo de absorción no cuenta con la tapa de inspección para los mantenimientos e inspecciones."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica**



RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9974 - 23_ Para el predio __LT_EL_PORVENIR_ de la Vereda EL CASTILLO del Municipio _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 123245_ y ficha catastral _63470000100050174000_, donde se determina:

El sistema séptico propuesto en la documentación técnica radicada, no coincide con el evidenciado en campo. Toda vez que difiere en módulos y medidas propuestas, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _29m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'19. 01"N, Long: - 75°47'00"W Corresponden a la infiltración con altitud _1300_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado)..."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se



RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL
PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-507-12-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

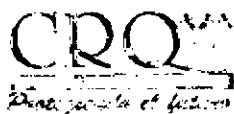
A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **9974-2023** que corresponde al predio denominado **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.





RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1)) LT EL PORVENIR ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123245**, propiedad del señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.844.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123245**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9974-2023** del día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123245**



RESOLUCIÓN No. 3251
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO jjpasig@gmail.com, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte **JHON JAIRO PUENTES AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.555.572 quien actúa en calidad de apoderado del señor **LUIS ANGEL RINCON PINILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.844 Propietario del predio denominado: **1) LT EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123245**.

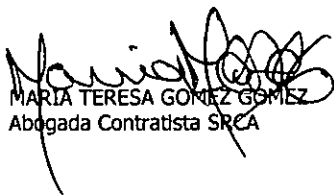
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

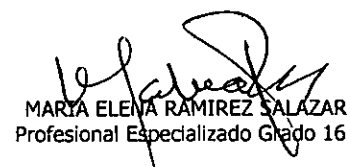
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profririó el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY MONTAÑA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA